



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : SURCOLOMBIANA DE COBRAZAS LTDA.
Demandado : JUAN DIEGO BARRERA MONTOYA
Radicación : 2021-00731

Mediante proveído adiado 13 de enero de 2022, se decretaron las pruebas solicitadas y se dispuso a ingresar el proceso para dictar sentencia anticipada; no obstante, se advierte que el presente fue terminado por pago total de la obligación mediante proveído adiado 15 de diciembre de 2021, por lo que no era procedente el decreto de pruebas.

Por lo anterior, como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él, se dejará sin efecto el auto mediante el cual se decretaron las pruebas pedidas dentro del presente proceso para en su lugar disponer su archivo, esto con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

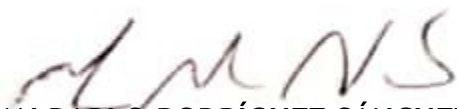
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1°.- DEJAR SIN EFECTO el proveído adiado 13 de enero de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

En firme este proveído pase el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**